AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y PAGO AL PROVEEDOR "MAGENS", PARA LA COMPRA DE MASCARILLAS, PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ATACAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO".

RESOLUCION EXENTA Nº 64/2020 III/REG.

COPIAPÓ, 22 DE ABRIL DE 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 19 N°s 1 y 9, de la Constitución Política de la República la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de GéneroLa ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; la resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N°s 6 y 10, del mismo año y Ministerio; el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N°s 106 y 107, ambos del mismo año y Ministerio; las resoluciones las Resoluciones Exentas N° 180, 183,188,194,200, 208, 210, 212, 215,217,227,236,241,242 y 244 de 2020 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; Resolución TRA N° 121830/10/2019 de fecha 16 de enero de 2019; Resolución Afecta Nº 19 de 30 de octubre de 2017, con toma de razón con fecha 05 de enero de 2018, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

2. Que, el SernamEG, tiene como misión institucional Fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.

3. Que, para el cumplimiento de su misión, el SernamEG implementa en el territorio nacional cuatro líneas programáticas, tales como; Violencia contra la Mujer, la que se ejecuta a través de los dispositivos Casa de Acogida, Centro de la Mujer, Centro de Reeducación de Hombres, Centro de Víctimas de Violencia Sexual, Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por la Trata de Personas y Mujeres

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

Migrantes en Situación de Explotación: Mujer y Trabajo a la que pertenecen los Programas Mujeres Jefas de Hogar, 4 a 7, Mujer Emprende; Mujer Participación Política y Mujer Sexualidad y Maternidad.

4. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.

5. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen. Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N°s. 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados. Adicionalmente, en atención a la alerta sanitaria decretada, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19", las cuales se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones exentas N°s 180, 183,188,194,200, 208, 210, 212, 215,217,227,236,241,242 y 244, todas de 2020.

6. Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año. En el citado decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el decreto N° 106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7° de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para *"Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República"*. Adicionalmente, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

7. Que, a su vez el Oficio Ordinario N° 9.460 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, determina que los programas de SERNAMEG, Casas de Acogida y los Centros de la Mujer son Servicios de Utilidad Pública, por lo que su personal debe seguir cumpliendo las tareas que le son propias.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

8. Por otra parte y, producto de esta emergencia sanitaria decretada por la autoridad, y estado de Catástrofe Decretado por el ejecutivo, a propósito de las medidas adoptadas para evitar su rápida propagación en el territorio nacional, entre las cuales se encuentran el cierre de fronteras, cordones y aduanas sanitarias en determinadas localidades, el cierre de comercios y en especial lugares que puedan albergar a más de 50 personas simultáneamente, y cuarentenas totales en determinadas comunas del país, ha generado también efectos de carácter económico, en especial para los pequeños emprendedores y emprendedoras de todo el país, hecho público y notorio, lo que incluso ha llevado impulsar al gobierno diversas medidas para mitigar los efectos del desempleo que se ha generado y seguirá generando en todo el territorio nacional.

9. Que, en atención a lo anterior expuesto la autoridad del servicio tiene por obligación velar por la vida y salud del personal que se desempeña en la Dirección Regional y de las personal que se desempeña en las casas de acogida y centros de la mujer que llevan a cabo las tareas propias de los programas de SernamEG, como también de sus usuarias, por lo que ha surgido la necesidad de contar con elementos de protección los que, en atención a la alta demanda han adquirido el carácter de elementos críticos y absolutamente necesarios para la prevención del COVID-19, entre los que se cuentan las mascarillas y, dada su escases se hace necesario además que estas sean reutilizables.

10. En este contexto, cabe destacar que mujeres emprendedoras de la región de Atacama en atención a los escases de estos productos de alta demanda y necesidad, han comenzado con la producción de mascarillas reutilizables a fin de reactivar la economía propia de sus hogares, en aras de proteger a sus familias y de esta manera proveer al mantenimiento de las mismas.

11. Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el Servicio Nacional dela Mujer y la Equidad de Género, región de Atacama, requiere contratar la compra de 200 mascarillas, por cuanto dichos bienes/servicios son necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio y asegurar la salud y la vida de los funcionarios y prestadores de servicios, en especial de la Dirección regional, de las casas de acogida y centros de la mujer, como asimismo de sus usuarias.

12. Que los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, del reglamento de esa ley disponen que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

13. A su vez, el artículo 10 N° 7 letra n), del Reglamento de la Ley de Compras Públicas establece que procederá la licitación privada o el trato directo cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.

14. Que, dada la situación de emergencia de que dan cuenta los hechos, decretos y resoluciones señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo al proveedor "MAGENS", R.U.T. N° 76.271.597-k, en virtud de las causales contenidas en el artículo 8°, letra c)

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

de la ley N° 19.886 y artículo 10 N° 7 letra n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

15. Que, atendido lo anterior, el valor de la contratación se ajusta a los valores de mercado -dada la actual situación de escases de estos elementos de protección-, respecto de la cual se ha tenido a la vista la cotización remitida por Ana María Escalona, por el valor total neto de **$ 336.000.-** (trescientos treinta y seis mil pesos), más I.V.A por **$63.840**.- (sesenta y tres mil, ochocientos cuarenta pesos), ascendiendo a la suma total de **$ 399.840.-** (trescientos noventa y nueve mil, ochocientos cuarenta pesos) IVA incluido, según cotización de fecha 13 de abril de 2020, adjunta y que fue entregada por jefe DAF.

16. Que, consultado el catálogo de bienes y servicios, en el sistema de información de compras públicas las mascarillas reutilizables no se encuentran en convenio marco.

RESUELVO:

1. Autorízase el trato directo y apruébase la Orden de Compra, para la adquisición de 200 mascarillas, en virtud de las causales singularizadas en los considerandos 12° y 13° del presente acto.

2. Impútese el gasto al Subtítulo 22, Ítem 04, Asignación 007, del presupuesto, para el año 2020 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, región de Atacama.

3. Publíquese la presente resolución en el sistema de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

Anótese, Refréndese, Regístrese y Comuníquese,

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

CAMILA TAPIA MORALES
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE ATACAMA

CTM/PMA/LGG

Adjunto
Cotización: "Magens S.A."
DISTRIBUCION
*Abogada.
*DAF
*Oficina de Partes Dirección Regional Atacama

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL